Alcaldía Municipio de Barrancabermeja

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

SECRETARÍA JURÍDICA

16 Fecha 17/03/2026

CERTIFICADO DE APROBACION DE GARANTIAS

APROBACION

DATOS DEL CONTRATO	CTO 4934-25		
CTO 4934-25	Fecha Suscripción: 27/11/2025 Fecha de inicio: 16/12/2025	Valor:	$1.135.890.418
Nombre:MAGISTER S.A.S. / NIT800.141.838-1			
Tipo contrato: CTO 4934-25			
Objeto contrato: OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO N°584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025			
Disponibilidad Presupuestal: 25-08810 – 25/11/2025	Registro Presupuestal: 25-10062 – 28/11/2025		

ADICIONALES

Adición	Fecha adición	Valor adición	Tiempo adición
01	13/03/2026	N/A	UN (1) MES

GARANTIAS

Garantía: 56-44-101011815 ANEXO 4 56-40-101005088 ANEXO 4	Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO

Amparos	Fecha Inicio	Fecha Final	%	Valor Asegurado
CUMPLIMIENTO	**16/12/2025**	**24/10/2026**	20%	**$227.178.083.60**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	**16/12/2025**	**24/04/2029**	10%	**$113.589.041.80**
CALIDAD DE LOS BIENES	**24/12/2025**	**24/03/2027**	10%	**$113.589.041.80**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**16/12/2025**	**24/08/2026**	200 SMLMV	**$350.181.000**

DOCUMENTOS	**VoBo**

OBSERVACIONES: SE PROCEDE A APROBAR LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEJANDO LA OBSERVACION QUE DEBERÁ EL SUPERVISOR GARANTIZAR LA ACTUALIZACION DE LA GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES POR UN (1) AÑOS MÁS CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE TERMINACION DE LA EJECUCION

SECRETARIO (A) JURÍDICO (A)

Revisó Abogado SJ

Secretaría Distrital
de **Infraestructura**

51

Barrancabermeja, marzo de 2026

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
JURIDICA
17 MAR 2026
8:58 AM
04/03-26

Doctor
DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Referencia: Solicitud de aprobación de garantías ampliación de pólizas del Adicional en plazo del Contrato de obra N°. **4934-2025**.

Respetuosamente solicito la aprobación de garantías de ampliación de pólizas manual al adicional N°. 01 en plazo del Contrato de OBRA N°. **4934-2025** a nombre de **MAGISTER S.A.S** (contrato por régimen especial ley 1523-2012 solo es publicitario en la plataforma del secop ii) Los documentos son los siguientes:

1. Copia Adicional N°. 01 en plazo del contrato **de obra 4934-2025**
2. **Contrato inicial contrato de obra 4934-2025**
3. **Otrosí modificatorio a la garantías del contrato.**
4. **Pólizas de ampliación**

Atentamente,

JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Secretaria de Infraestructura
supervisora
Alcaldía Distrital de B/bermeja

Proyectó:
Sulay Hernández t. CPS Abogado Esp externo
DGRD

ADICIONAL N°. 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA N° 4934-2025

CONTRATO:	4934-2025
CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT.	890.201.900 - 6
CONTRATISTA	**MAGISTER S.A.S**
NIT.	**800141838-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**HUMBERTO VEGA GARCÍA**
CC. No:	**17.954.290 de Fonseca**
CORREO ELECTRÓNICO	gerenciamagisterltda@gmail.com
TELÉFONO/CELULAR:	3153710862
OBJETO:	ADICIONAL N°01 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA 4934-2025 CUYO OBJETO ES "**OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO No. 584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025**"
VALOR:	MIL CIENTO TREINTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP $ 1.135.890.418,00).
REGIMEN TRIBUTARIO	REGIMEN COMUN
DURACIÓN INICIAL:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
DURACION ADICIONAL	UN (01) MES
DURACION TOTAL	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
SOPORTE PRESUPUESTAL	CDP No.25-08810 de Noviembre 25 de 2025
PLAN DE ADQUISICIONES	CEPAA No. 7423 de noviembre 21 de 2025
FECHA DE INICIO	16 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINANCION	15 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO,** identificado con la cedula de ciudadanía número1.096.205.383, en calidad de Director (E) de Gestión del Riesgos de Desastres del Distrito de Barrancabermeja, quien actúa Director encargado en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, el cual mediante acto legislativo 01 de julio 11 de 2019 se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT N.°: 890.201.900-6, según el Decreto de encargo No. 030 de 2026 de acuerdo al Decreto número 125 del 30 de Junio de 2015, Decreto número 146 del 28 de Julio de 2015 y Decreto 055 del 10 de febrero de 2026, (delegación de la contratación) por medio del cual se precisan algunas disposiciones del manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja y se realizan unas delegaciones, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993 art 315 numeral 3 de la constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, articulo 110 del decreto 11 de 1996, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 213 de 2025 (delegación de la contratación), por medio del cual se delegan unas funciones en materia contractual y ordenación del gasto del fondo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja, **JOHANNA PAOLA SANTOS REY** identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.713.409, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 del Nivel Directivo, como Secretaria de Infraestructura en calidad de Supervisor del Contrato de obra 4934-2025; y, por otra parte, **HUMBERTO VEGA GARCÍA, identificado con C.C 17.954.290 de Fonseca, representante legal de MAGISTER S.A.S, identificada con NIT. 800141838-1,** en su calidad de contratista, hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL N° 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA N°4934-2025,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.**Que el día, 27 de noviembre de 2025, **HUMBERTO VEGA GARCÍA, identificado con C.C 17.954.290 de Fonseca, representante legal de MAGISTER S.A.S, identificada con NIT. 800141838-1** suscribió con el Distrito de Barrancabermeja el contrato de Obra No. 4934-2025, cuyo objeto es: "**OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO No. 584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025**", por un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **2.-** Que el mismo se ha venido ejecutando desde el **16 de Diciembre de 2025**, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio. **3.-** Que en la ejecución del mismo se han ejecutado y se requiere la culminación de la elaboración y aprobación de los estudios y diseños correspondientes, para habilitar la totalidad de los frentes de trabajo previstos, por lo que se hace necesario contar con un plazo adicional que permita finalizar dichos estudios, definir las soluciones técnicas correspondientes y ejecutar las actividades pendientes, garantizando así el

cumplimiento de las condiciones técnicas, de calidad y del objeto contractual.**4.-** Que el presente adicional es permitido por el ordenamiento jurídico, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que establece: *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (...)"*. Por lo anterior, el presente **ADICIONAL EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA N°4934-2025,** se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL: ADICIONAL N° 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA N°4934-2025 CUYO OBJETO ES: OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO No. 584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025. CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICION EN LA VIGENCIA Y PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Adiciónese a la **Cláusula séptima** del anexo de condiciones, y a la **clausula quinta vigencia y plazo de ejecución** del contrato 4935-2026 y a la duración del Contrato de obra N°4934-**2025**, un plazo de un **(1) mes** más; por lo que el plazo total de ejecución, es decir, el plazo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el objeto del presente contrato, será de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la fecha del acta de inicio. En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia **fiscal 2026**, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata el artículo 14 del decreto 111 de 1996, salvo que exista aprobación de vigencias futuras conforme al artículo 10 de la ley 819 de 2003. **CLÁUSULA TERCERA. – AMPLIACION DE GARANTIAS DEL CONTRATO DE OBRA 4934-2025:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías constituidas inicialmente para el contrato 4934-2025, de manera que amparen el nuevo plazo de ejecución pactado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable de la ejecución y cumplimiento del presente adicional será ejercida por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA o quien haga sus veces, y sus funciones serán las establecidas en el Decreto Nº. 652 de diciembre 11 de 2024 y Decreto Nº. 100 de Marzo 17 de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO:** El presente adicional en valor y plazo al Contrato de obra N°. **4934-2025**; se perfecciona con su suscripción por las partes, Para su ejecución se requiere: **1.** Expedición de la aprobación de garantías del adicional. **CLÁUSULA SEXTA. -** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Obra N°4934-**2025** permanecerán vigentes, y no sufren modificación alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja, (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

HUMBERTO VEGA GARCÍA
R.L DE MAGISTER S.A.S
NIT. 800141838-1
Contratista

BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO
Delegado de la Contratación
DECRETO 055 de 2026
Director de Gestión del Riesgo de Desastres(e)
DECRETO 030 de 2026
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

FERNANDO DE JESUS ZUÑIGA VASQUEZ
FZ INGENIERIA SE S.A.S
NIT. 901036726-2
INTERVENTOR
CTO DE INTERVENTORIA 4935-2025

JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Secretaria de Infraestructura
SUPERVISORA CTO 4934-2025

Proyectó:
Sulay Hernández t. CPS Abogado Esp externo DGRD

Revisó: _____
Nombre:
Abogado Secretaria de Infraestructura

CONTRATO DE OBRA No.4934-2025

CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT.	890.201.900 - 6
CONTRATISTA	**MAGISTER S.A.S.**
NIT.	800141838-1
REPRESENTANTE LEGAL	**HUMBERTO VEGA GARCÍA**
CC. No:	**17.954.290 de Fonseca**
CORREO ELECTRÓNICO	gerenciamagisterltda@gmail.com
TELÉFONO/CELULAR:	3153710862
OBJETO:	**OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO No. 584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025**
VALOR:	MIL CIENTO TREINTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP $ **1.135.890.418,00**).
DURACIÓN INICIAL:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **DORALBA PARADA BARAJAS,** identificado con la cedula de ciudadanía número 63.459.795, en calidad de Directora de Gestión del Riesgos de Desastres del Distrito de Barrancabermeja, quien actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, el cual mediante acto legislativo 01 de julio 11 de 2019 se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT N.º: 890.201.900-6, según el Decreto de nombramiento No. 296 del 19 de Junio del 2025 y acta de posesión N° 059 del 20 de junio del 2025, de acuerdo al Decreto número 125 del 30 de Junio de 2015, Decreto número 146 del 28 de Julio de 2015 y Decreto 012 del 15 de enero de 2020, decreto 213 de 2025 (delegación de la contratación) por medio del cual se precisan algunas disposiciones del manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja y se realizan unas delegaciones, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993 art 315 numeral 3 de la constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, articulo 110 del decreto 11 de 1996, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 213 de 2025 (delegación de la contratación), por medio del cual se delegan unas funciones en materia contractual y ordenación del gasto del fondo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja y quien para los efectos de este contrato se denominará EL DISTRITO CONTRATANTE, y de la otra **HUMBERTO VEGA GARCÍA, identificado con C.C 17.954.290 de Fonseca, representante legal de CORPORACIÓN MAGISTER S.A.S, identificada con NIT. 800141838-1** quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: e común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato, en armonía con el procedimiento de CONTRATACION ENTRE PARTICULARES de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones.**1)** El DISTRITO de BARRANCABERMEJA, a través de la Dirección de Gestión del Riesgo de desastres, tiene la misión fortalecer las capacidades de las entidades públicas, privadas, comunitarias y de la sociedad en general, con el propósito de promover y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, a través del conocimiento y la prevención del riesgo, su reducción y el manejo de los desastres asociados con fenómenos de origen natural, socio natural, tecnológico y humano no intencional.**2)** Que a través del Acuerdo No. 013 de 2020 se incorporó la creación de siete nuevas Secretarias de Despacho y tres Subsecretarias, el cambio de denominación de la Secretaría de Gobierno y el cambio de denominación de la Oficina Asesora Jurídica que en adelante será un Secretaria de Despacho, todo esto, para responder a las actuales necesidades de la población y la administración pública Decreto N°. 100 del 17 de marzo de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL

SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS" se implementó y reglamentó la nueva estructura para la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y las funciones de sus dependencias, definiendo la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres:Artículo 55. Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres. Son funciones de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres. **3)** Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley. **4)** Que la competencia de la Dirección de Gestión del Riesgo de desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel Distrital se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012. Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 14 establece los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **5)** Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **6)** Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. **7)** Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéfica, voluntariado y utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. **8)** Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.**9)** Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**10)** Que el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.**11)** Que la Ley 1523 de 2012, establece unos principios generales, entre los que se destacan, Principio de protección, Principio de precaución, Principio de concurrencia, Principio de subsidiariedad **12)** Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la

reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. **13)** ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. **14)** ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o DISTRITO ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **15)** Según el Artículo 58 y 59 de la Ley 1523/12 determina los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.**16)**. Que mediante el Decreto Distrital No. 584 del 17 de Octubre de 2025 se declaró la situación de calamidad pública en el Distrito de Barrancabermeja por el término de seis (6) meses producto de las intensas lluvias de la segunda temporada del año 2025, prorrogable por otros seis (6) meses en caso de que las condiciones persistieran.**17)**Que se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2025 la sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se emitió concepto previo y favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública, obteniendo votación unánime de sus miembros.En dicha sesión, el Consejo recomendó al Señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja proceder con la declaratoria de calamidad pública ante los impactos generados por la segunda temporada de lluvias del año 2025, proposición que se formuló con base en los resultados y conclusiones contenidos en el Informe Técnico No. 532-2025, emitido por la Dirección Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres. **Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres**, analizar informe técnico evento de emergencia pérdida de bancada en puntos críticos de la vía al sector de bocatoma Aguas de Barrancabermeja y riesgo inminente de colapso.**18)**Que el artículo 57 de la misma ley, confiere la potestad a alcaldes para declarar la situación de calamidad pública, previo concepto del consejo municipal de gestión de riesgo. **19)**El artículo 58 define la calamidad pública en los siguientes términos, "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales,

generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".**20)** Que la ley 1523 de 2012 regula lo referente a la política nacional de gestión del riesgo y desastre y en su artículo 3 se consagran los principios generales que orientan la gestión del riesgo entre ellos; la igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación participativa, diversidad cultural, interés público o social, precaución sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y oportuna información. **21)** Que en el régimen de contratación de contratación se encuentra definido de conformidad a la ley 1523 de 2012, CAPITULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública artículo 65 Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación , demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos , solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados , incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible ; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. **22)** Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, prevé: "MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen"**23)** Que la secretaría de hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-08810 de Noviembre 25 2025, que respalda presupuestalmente la presente contratación. **24)** Que se han cumplido los requisitos de orden jurídico, administrativos y presupuestales para celebrar el presente contrato. Por lo tanto, las partes conviene celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL: OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO No. 584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto convenido, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

- 1. El contratista debe garantizar la correcta ejecución de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos del supervisor del contrato o quien este designe.
- 2. Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
- 3. Atender los requerimientos e instrucciones que le sean efectuados por el supervisor designado para el efecto, para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
- 4. Informar al contratante por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
- 5. El contratista se obliga igualmente a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos precontractuales del presente proceso de

selección de contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga en desarrollo del objeto contractual a:

1. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
2. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus documentos anexos.
3. Colaborar con el DISTRITO en cualquier requerimiento que ella haga.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados.
5. Dar a conocer al DISTRITO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Comunicarle al DISTRITO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
7. Elaborar, suscribir y presentar al DISTRITO las respectivas Actas parciales las cuales deben estar aprobadas por los supervisores del Contrato, según corresponda.
8. Hacer entrega de los materiales requeridos para el pleno desarrollo de las actividades descritas en cumplimiento de los objetivos del respectivo programa de conformidad con las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial.
9. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos exigidos por ley y los que sean requeridos por la entidad y los supervisores y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
10. Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con DISTRITO.
11. Presentar para aprobación de los supervisores, actas parciales y final de la ejecución del contrato.
12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
13. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
14. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
15. Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del contrato, o mantener al frente del mismo un supervisor, el cual debe ser aceptado por el DISTRITO.
16. Ejecutar el contrato dando cumplimiento a las actividades, revisadas y aprobadas por los supervisores del DISTRITO.
17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista.
18. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato.
19. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones de los supervisores del contrato.
20. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
21. Cumplir con cada uno de los componentes relacionados en el presupuesto oficial y especificaciones técnicas y dentro del plazo establecido tal como lo establezca el supervisor del contrato
22. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores..

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1) El Municipio contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los

servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Sexta del presente contrato. 3) Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista.
CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de entrega será de TRES (3) mes, contados a partir del acta de inicio. **PARÁGRAFO 1.-** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO 2.-**Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el **CONTRATISTA. CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de MIL CIENTO TREINTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP $ **1.135.890.418,00**). El Distrito de Barrancabermeja cancelara al contratista mediante: A.Actas parciales de avance, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos del caso, siempre y cuando el contratista allegue los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago de la correspondiente acta parcial.B.Acta final y de liquidación del valor del contrato previa presentación del informe de ejecución del servicio prestado, aprobado por el supervisor del contrato y suscrita el acta de liquidación.NOTA 1: El contratista previo a la suscripción de cada una de las actas de ejecución deberá entregar un informe detallado en el período comprende cada una de las actas al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal y demás soportes requeridos para el pago de la cuenta de cobro. NOTA 2: AVAL DEL SUPERVISOR: Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor del contrato al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales. NOTA 3: VALOR: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 4: DOCUMENTOS SOPORTE: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro y/o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. El contratista deberá presentar informe técnico, financiero y de ejecución con los soportes y evidencias fílmicas, fotográficas y/o documentales de ejecución conforme a los alcances del objeto del contrato, el cual contendrá soportes originales individuales de cada prestación del servicio con el lleno del requisito establecidos.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al rubro Presupuestal: presupuesto asignado por la Administración Central para el efecto imputado al numeral 2.3-45-4503-1000-4503028-21-2.3.2.01.01.001.03.19, Fuente Financiación RECURSOS PROPIOS, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-08810 de Noviembre 25 de 2025 y por el Certificado del Plan Anual de Adquisiciones CEPAA No. 7423 de noviembre 21 de 2025.
CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato la realizará la Secretaria Distrital de Infraestructura o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar al contratante las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 7) Expedir certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 8) Ser intermediario entre las partes contratantes. 9) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 10) Velar por los informes de de avances parciales y avances de liquidación dentro del término legal y tecncio y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de la obra de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o

deberes contractuales. 10) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 12) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; 13) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 14) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; 15) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 16) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; 17) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 18) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 19) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1° de la ley 828 de 2003; 20) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- en todo caso quien llevara a cabo la suscripción de actas parciales o de avance para el pago, y acta de liquidación para el pago estará a cargo de la Dirección de Gestión de Riesgos de desastres. **CLÁUSULA NOVENA.-INDEMNIDAD:** será obligación del contratista mantener indemne al **CONTRATANTE**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE tambien declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en

los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO**: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial el Distrito podrá imponer Multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante el procedimiento consagrado la ley. **PARÁGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de sanción un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante el correspondiente proceso de ejecución. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de El CONTRATANTE los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. —ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y especificamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGÉSIMA:**

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO 3.-** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la Gaceta Municipal, si a ello hubiese lugar. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO 5.-** El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.-** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO.-** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTIAS: el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro del siguiente día hábil siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-5

DESCRIPCION	AMPARO	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento del Contrato	Ampara: - Incumplimiento total/parcial, tardío o defectuoso. - Pago de multas/cláusulas penales. - Obligaciones contractuales.	Mínimo 20% del valor del contrato Vigencia: Plazo contrato + 4 meses.
Garantía de Calidad de los Bienes	Asegura que los bienes cumplan especificaciones técnicas y calidad exigida.	10% del valor del contrato Vigencia: 1 año desde la finalización del contrato

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cubre incumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones, indemnizaciones).	Mínimo 10% del valor del contrato. Vigencia: Plazo contrato + 3 años.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Protege a la administración por daños imputables al contratista o subcontratistas.	200 SMLMV (según presupuesto). Vigencia: Ejecución del contrato + 4 meses.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato resultante de la presente convocatoria, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **PARÁGRAFO.-** Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona. **CLAUSULA VIGÉSIMA TRIGESIMA: OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP. a través del Portal Único de Contratación. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el distrito de Barrancabermeja. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025.

POR EL DISTRITO

DORALBA PARADA BARAJAS
Director de Gestión de Riesgos de Desastres

POR EL CONTRATISTA

HUMBERTO VEGA GARCÍA
R/L: MAGISTER S.A.S.
NIT 800141838-1

Proyectó aspectos jurídicos. Sulay Hernández T.
Abogado externo de la Dirección de Gestión del Riesgos de Desastres

OTROSI MODIFICATORIO N°. 01 AL CONTRATO DE OBRA N°. 4934-25

CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT.	890.201.900 - 6
CONTRATISTA	**MAGISTER S.A.S.**
NIT.	800141838-1
REPRESENTANTE LEGAL	**HUMBERTO VEGA GARCÍA**
CC. No:	**17.954.290 de Fonseca**
CORREO ELECTRÓNICO	gerenciamagisterltda@gmail.com
TELÉFONO/CELULAR:	3153710862
OBJETO:	**OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO No. 584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025**
VALOR:	MIL CIENTO TREINTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP $ **1.135.890.418,00**).
DURACIÓN INICIAL:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber **DORALBA PARADA BARAJAS,** identificado con la cedula de ciudadanía número 63.459.795, en calidad de Directora de Gestión del Riesgos de Desastres del Distrito de Barrancabermeja, quien actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, el cual mediante acto legislativo 01 de julio 11 de 2019 se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT N.º: 890.201.900-6, según el Decreto de nombramiento No. 296 del 19 de Junio del 2025 y acta de posesión N° 059 del 20 de junio del 2025, de acuerdo al Decreto número 125 del 30 de Junio de 2015, Decreto número 146 del 28 de Julio de 2015 y Decreto 012 del 15 de enero de 2020, decreto 213 de 2025 (delegación de la contratación) por medio del cual se precisan algunas disposiciones del manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja y se realizan unas delegaciones, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993 art 315 numeral 3 de la constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, articulo 110 del decreto 11 de 1996, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 213 de 2025 (delegación de la contratación), por medio del cual se delegan unas funciones en materia contractual y ordenación del gasto del fondo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja y quien para los efectos de este contrato se denominará EL DISTRITO CONTRATANTE; y, **HUMBERTO VEGA GARCÍA, identificado con C.C 17.954.290 de Fonseca, representante legal de MAGISTER S.A.S, identificada con NIT. 800141838-1** en su calidad de contratista, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO N°. 01 AL CONTRATO DE OBRA N°. 4934-25,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día **27 de noviembre de 2025** el Distrito de Barrancabermeja y **HUMBERTO VEGA GARCÍA, identificado con C.C 17.954.290 de Fonseca, representante legal de MAGISTER S.A.S, identificada con NIT. 800141838-1**, suscribieron el Contrato de obra N°.4934-**25**, por un plazo de **tres (3)** meses contados a partir de la fecha del acta de inicio. **2.** Que, a la fecha de suscripción del presente OTROSI MODIFICATORIO, ya fue expedido Registro Presupuestal. **3.-** Que con el fin de dar cumplimiento a las normas de contratación de que trata Decreto 1082 de 2015, en las vigencias de las garantías solicitadas para amparar el contrato se hace necesario realizar **el OTROSI MODIFICATORIO N°. 01 AL CONTRATO DE OBRA N°. 4934-25,** modificando la **Cláusula Vigesima tercera** del Contrato de obra N°. **4934-25**, la cual queda de la siguiente manera: **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTIAS: el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro del siguiente día hábil siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:**

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6

DESCRIPCION	AMPARO	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento del Contrato	Ampara: - Incumplimiento total/parcial, tardío o defectuoso. - Pago de multas/cláusulas penales. - Obligaciones contractuales.	Mínimo 20% del valor del contrato Vigencia: Plazo contrato + 4 meses.
Garantía de Calidad de los Bienes	Asegura que los bienes cumplen especificaciones técnicas y calidad exigida.	10% del valor del contrato Vigencia: 1 año desde la finalización del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cubre incumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones, indemnizaciones).	Mínimo 10% del valor del contrato. Vigencia: Plazo contrato + 3 años.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Protege a la administración por daños imputables al contratista o subcontratistas.	200 SMLMV (según presupuesto). Vigencia: Ejecución del contrato + 4 meses.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. MODIFICANDO LOS ESTUDIOS PREVIOS EN LA CLAUSULA CUARTA, la cual queda de la siguiente manera.4-GARANTIAS.contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro del siguiente día hábil siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

DESCRIPCION	AMPARO	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento del Contrato	Ampara: - Incumplimiento total/parcial, tardío o defectuoso. - Pago de multas/cláusulas penales. - Obligaciones contractuales.	Mínimo 20% del valor del contrato Vigencia: Plazo contrato + 4 meses.
Garantía de Calidad de los Bienes	Asegura que los bienes cumplen especificaciones técnicas y calidad exigida.	10% del valor del contrato Vigencia: 1 año desde la finalización del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cubre incumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones, indemnizaciones).	Mínimo 10% del valor del contrato. Vigencia: Plazo contrato + 3 años.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Protege a la administración por daños imputables al contratista o subcontratistas.	200 SMLMV (según presupuesto). Vigencia: Ejecución del contrato + 4 meses.

Y modificando el anexo de condiciones clausula decima primera, la cual queda de la siguiente manera **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.
Por lo anterior, el presente **OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 4934-25** se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR** la **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTIAS** del Contrato No. 4934-25, quedando de la siguiente manera:
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTIAS: el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro del siguiente día hábil siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6

DESCRIPCION	AMPARO	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento del Contrato	Ampara: - Incumplimiento total/parcial, tardío o defectuoso. - Pago de multas/cláusulas penales. - Obligaciones contractuales.	Mínimo 20% del valor del contrato Vigencia: Plazo contrato + 6 meses.
Garantía de Calidad de los Bienes	Asegura que los bienes cumplen especificaciones técnicas y calidad exigida.	10% del valor del contrato Vigencia: 1 año desde la finalización del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cubre incumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones, indemnizaciones).	Mínimo 10% del valor del contrato. Vigencia: Plazo contrato + 3 años.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Protege a la administración por daños imputables al contratista o subcontratistas.	200 SMLMV (según presupuesto). Vigencia: Ejecución del contrato + 4 meses.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO DEL ESTUDIOS PREVIO DEL CONTRATO 4934-25, quedando de la siguiente manera: CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro del siguiente día hábil siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6

DESCRIPCION	AMPARO	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento del Contrato	Ampara: - Incumplimiento total/parcial, tardío o defectuoso. - Pago de multas/cláusulas penales. - Obligaciones contractuales.	Mínimo 20% del valor del contrato Vigencia: Plazo contrato + 6 meses.
Garantía de Calidad de los Bienes	Asegura que los bienes cumplen especificaciones técnicas y calidad exigida.	10% del valor del contrato Vigencia: 1 año desde la finalización del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cubre incumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones, indemnizaciones).	Mínimo 10% del valor del contrato. Vigencia: Plazo contrato + 3 años.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Protege a la administración por daños imputables al contratista o subcontratistas.	200 SMLMV (según presupuesto). Vigencia: Ejecución del contrato + 4 meses.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR la CLAUSULA DECIMA PRIMERA. **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** del Anexo de Condiciones del Contrato No. 4934-25, quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro del siguiente día hábil siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6

DESCRIPCION	AMPARO	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento del Contrato	Ampara: - Incumplimiento total/parcial, tardío o defectuoso. - Pago de multas/cláusulas penales. - Obligaciones contractuales.	Mínimo 20% del valor del contrato Vigencia: Plazo contrato + 6 meses.
Garantía de Calidad de los Bienes	Asegura que los bienes cumplen especificaciones técnicas y calidad exigida.	10% del valor del contrato Vigencia: 1 año desde la finalización del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cubre incumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones, indemnizaciones).	Mínimo 10% del valor del contrato. Vigencia: Plazo contrato + 3 años.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Protege a la administración por daños imputables al contratista o subcontratistas.	200 SMLMV (según presupuesto). Vigencia: Ejecución del contrato + 4 meses.

CLÁUSULA CUARTA - Las demás cláusulas del **CONTRATO No. 4934-25** permanecerán vigentes, y no sufren modificación alguna.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja el 5 de diciembre de 2025

POR EL DISTRITO

DORALBA PARADA BARAJAS
Director de Gestión de Riesgos de Desastres

POR EL CONTRATISTA

HUMBERTO VEGA GARCÍA
R/L: MAGISTER S.A.S.
NIT 800141838-1

Proyecto Sulay Hernández T.
Cps abogada Externa DGRD

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

SECRETARÍA JURÍDICA

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTIAS

LEGALIZACIÓN

054 - Fecha aprobación: 12-12-2025

DATOS DEL CONTRATO	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL – LEY 1523-2012 art 66		
Contrato No: 4934-25	Fecha Suscripción: 27-11-2025	Valor:	$1.135.890.418
NOMBRE: MAGISTER S.A.S		NIT. 800141838-1	
Tipo contrato: OBRAS DE INGENIERIA CIVIL			
OBJETO CONTRATO: OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025			
Disponibilidad Presupuestal: 25-08810 25-11-2025	Registro Presupuestal: 25-10062 28-11-2025		
ADICIONALES			

Adición	Fecha adición	Valor adición	Tiempo adición
N/A	N/A	N/A	N/A

GARANTIAS	CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Garantía: 56-44-101011815 anx 1 56-40-101005088 anx 0	Aseguradora: Seguros del Estado S.A		

Amparos	Fecha Inicio	Fecha Final	Valor Asegurado
CUMPLIMIENTO	27-11-2025	05-09-2026	$227.178.083.60
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	05-03-2026	05-03-2027	$113.589.041.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	27-11-2025	05-03-2029	$113.589.041.80
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	28-11-2025	05-07-2026	$284.700.000

DOCUMENTOS	VoBo

OBSERVACIONES:

N/A

SECRETARIO (A) JURÍDICO (A)

Revisó Abogado SJ

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANCABERMEJA	AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA	56	56-44-101011815	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
16	03	2026	16	12	2025	00:00	24	04	2029	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
MAGISTER S.A.S.		NIT: 800.141.838-1	
DIRECCIÓN: CR 31 NRO. 74 - 77 BR LA FLORESTA	CIUDAD: BARRANCABERMEJA, SANTANDER	TELÉFONO:	6126031

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA		NIT: 890.201.900-6	
DIRECCIÓN: calle 49 # 03 - 62 Edificio libertador	CIUDAD: BARRANCABERMEJA, SANTANDER	TELÉFONO	6115555
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARRROLLO DEL CONTRATO NRO 4934-2025 CUYO OBJETO ES : OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO NRO 584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/12/2025	24/10/2026	$227,178,083.60	$227,178,083.60
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	24/03/2026	24/03/2027	$113,589,041.80	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	16/12/2025	24/04/2029	$113,589,041.80	$113,589,041.80

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RADICA ADICIONAL NRO 01 EN PLAZO DE FECHA 13/03/2026.CON EL CUAL ACUERDAN ADICIONAR (1) MES MAS AL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO.QUEDANDO LA SUMA TOTAL DE (4) MESES.

LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS EN ESTE DOCUMENTO CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******59,470.00	$ *******8,000.00	$ ******12,819.00	$ **********80,290.00	$ ******454,356,167.20	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NSC ASESORES DE SEGUROS LTDA	103140	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 # 49 A - 22 BARRIO COLOMBIA - TELEFONO: 3008461136 - BARRANCABERMEJA

56-44-101011815

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANCABERMEJA	AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA	56	56-44-101011815	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
16	03	2026	16	12	2025	00:00	24	04	2029	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
MAGISTER S.A.S.		NIT:	800.141.838-1
DIRECCIÓN: CR 31 NRO. 74 - 77 BR LA FLORESTA	**CIUDAD:** BARRANCABERMEJA, SANTANDER	**TELÉFONO:**	6126031

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA		NIT:	890.201.900-6
DIRECCIÓN: calle 49 # 03 - 62 Edificio libertador	**CIUDAD:** BARRANCABERMEJA, SANTANDER	**TELÉFONO:**	6115555

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 # 49 A - 22 BARRIO COLOMBIA - TELEFONO: 3008461136 - BARRANCABERMEJA

56-44-101011815

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

DLE103140C 2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANCABERMEJA	AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA	56	56-40-101005088	3

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
17	03	2026	16	12	2025	00:00	23	07	2026	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
MAGISTER S.A.S.	NIT: 800.141.838-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 31 NRO. 74 - 77 BR LA FLORESTA	BARRANCABERMEJA, SANTANDER	6126031

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	IDENTIFICACIÓN
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	NIT: 890.201.900-6

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
calle 49 # 03 - 62 Edificio libertador	BARRANCABERMEJA, SANTANDER	6115555

BENEFICIARIO: 890201900 - DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D00I, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CONTRATO NRO 4934-2025 CUYOOBJETO ES : OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO NRO 584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025.

SE CONFIRMA :
ASEGURADOS:MAGISTER S.A.S./O DISTRITO DE BARRANCABERMEJA(NIT.890201900-6)SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO EN EL PRESENTE SEGURO.
BENEFICIARIOS LOS TERCEROS AFECTADOS Y/O DISTRITO DE BARRANCABERMEJA(NIT.890201900-6) SIEMPRE QUE SE TRATE DE BIENES/ACTIVIDADES DISTINTOS A LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA Y/O SIEMPRE QUE PUEDA OSTENTAR SU CALIDAD DE TERCERO.

AMPAROS

RIESGO : CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	23/07/2026	$350,181,000.00	$284,700,000.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	23/07/2026	$350,181,000.00	$284,700,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	23/07/2026	$350,181,000.00	$284,700,000.00

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RADICA ADICIONAL NRO 01 EN PLAZO DE FECHA 13/03/2026.CON EL CUAL ACUERDAN ADICIONAR (1) MES MAS AL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO,QUEDANDO LA SUMA TOTAL DE (4) MESES.

SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO 200 SMMLV VIGENCIA 2026.

LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS EN ESTE DOCUMENTO CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******57,408.00	$ **********0.00	$ ******10,907.00	$ **********68,315.00	$ ******350,181,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NSC ASESORES DE SEGUROS LTDA	103140	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 # 49 A - 22 BARRIO COLOMBIA - TELEFONO: 3008461136 - BARRANCABERMEJA

56-40-101005088
FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	COD.SUC	NO.POLIZA	ANEXO
BARRANCABERMEJA	AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA	56	56-40-101005088	3

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
17	03	2026	16	12	2025	00:00	23	07	2026	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
MAGISTER S.A.S.		NIT: 800.141.838-1	
DIRECCIÓN: CR 31 NRO. 74 - 77 BR LA FLORESTA	**CIUDAD:** BARRANCABERMEJA, SANTANDER	**TELÉFONO:**	6126031

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA		NIT: 890.201.900-6	
DIRECCIÓN: calle 49 # 03 - 62 Edificio libertador	**CIUDAD:** BARRANCABERMEJA, SANTANDER	**TELÉFONO:**	6115555

BENEFICIARIO: 890201900 - DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	23/07/2026	$350,181,000.00	$284,700,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	23/07/2026	$350,181,000.00	$284,700,000.00
GASTOS MEDICOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	23/07/2026	$350,181,000.00	$284,700,000.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	23/07/2026	$350,181,000.00	$284,700,000.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	23/07/2026	$350,181,000.00	$284,700,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 # 49 A - 22 BARRIO COLOMBIA - TELEFONO: 3008461136 - BARRANCABERMEJA

56-40-101005088

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANCABERMEJA	AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA	56	56-40-101005088	3

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
17	03	2026	16	12	2025	00:00	23	07	2026	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
MAGISTER S.A.S.			NIT: 800.141.838-1
DIRECCIÓN: CR 31 NRO. 74 - 77 BR LA FLORESTA	**CIUDAD:** BARRANCABERMEJA, SANTANDER	**TELÉFONO:**	6126031

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			NIT: 890.201.900-6
DIRECCIÓN: calle 49 # 03 - 62 Edificio libertador	**CIUDAD:** BARRANCABERMEJA, SANTANDER	**TELÉFONO:**	6115555

BENEFICIARIO: 890201900 - DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 # 49 A - 22 BARRIO COLOMBIA - TELEFONO: 3008461136 - BARRANCABERMEJA

56-40-101005088

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANCABERMEJA	AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA	56	56-40-101005088	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
17	03	2026	16	12	2025	00:00	24	08	2026	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
MAGISTER S.A.S.	NIT: 800.141.838-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 31 NRO. 74 - 77 BR LA FLORESTA	BARRANCABERMEJA, SANTANDER	6126031

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	IDENTIFICACIÓN
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	NIT: 890.201.900-6

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
calle 49 # 03 - 62 Edificio libertador	BARRANCABERMEJA, SANTANDER	6115555

BENEFICIARIO: 890201900 - DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D00I, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CONTRATO NRO 4934-2025 CUYOOBJETO ES : OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MANEJO Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO NRO 584 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2025.

SE CONFIRMA :
ASEGURADOS:MAGISTER S.A.S./O DISTRITO DE BARRANCABERMEJA(NIT.890201900-6)SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO EN EL PRESENTE SEGURO.
BENEFICIARIOS LOS TERCEROS AFECTADOS Y/O DISTRITO DE BARRANCABERMEJA(NIT.890201900-6) SIEMPRE QUE SE TRATE DE BIENES/ACTIVIDADES DISTINTOS A LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA Y/O SIEMPRE QUE PUEDA OSTENTAR SU CALIDAD DE TERCERO.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPARO	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	24/08/2026	$350,181,000.00	$350,181,000.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	24/08/2026	$350,181,000.00	$350,181,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	24/08/2026	$350,181,000.00	$350,181,000.00

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RADICA ADICIONAL NRO 01 EN PLAZO DE FECHA 13/03/2026.CON EL CUAL ACUERDAN ADICIONAR (1) MES MAS AL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO.QUEDANDO LA SUMA TOTAL DE (4) MESES.

SE ACTUALIZA VALOR ASEGURADO 200 SMMLV VIGENCIA 2026.

LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS EN ESTE DOCUMENTO CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******76,751.00	$ *******3,000.00	$ ******15,152.00	$ **********94,904.00	$ ******350,181,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NSC ASESORES DE SEGUROS LTDA	103140	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 # 49 A - 22 BARRIO COLOMBIA - TELEFONO: 3008461136 - BARRANCABERMEJA

56-40-101005088

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANCABERMEJA	AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA	56	56-40-101005088	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
17	03	2026	16	12	2025	00:00	24	08	2026	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
MAGISTER S.A.S.		NIT:	800.141.838-1
DIRECCIÓN: CR 31 NRO. 74 - 77 BR LA FLORESTA	**CIUDAD:** BARRANCABERMEJA, SANTANDER	**TELÉFONO:**	6126031

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA		NIT:	890.201.900-6
DIRECCIÓN: calle 49 # 03 - 62 Edificio libertador	**CIUDAD:** BARRANCABERMEJA, SANTANDER	**TELÉFONO:**	6115555

BENEFICIARIO: 890201900 - DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	24/08/2026	$350,181,000.00	$350,181,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	24/08/2026	$350,181,000.00	$350,181,000.00
GASTOS MEDICOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	24/08/2026	$350,181,000.00	$350,181,000.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	24/08/2026	$350,181,000.00	$350,181,000.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	16/12/2025	24/08/2026	$350,181,000.00	$350,181,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 # 49 A - 22 BARRIO COLOMBIA - TELEFONO: 3008461136 - BARRANCABERMEJA

56-40-101005088

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BARRANCABERMEJA	AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA	56	56-40-101005088	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
17	03	2026	16	12	2025	00:00	24	08	2026	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
MAGISTER S.A.S.		NIT: 800.141.838-1	
DIRECCIÓN: CR 31 NRO. 74 - 77 BR LA FLORESTA	**CIUDAD:** BARRANCABERMEJA, SANTANDER	**TELÉFONO:**	6126031

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA		NIT: 890.201.900-6	
DIRECCIÓN: calle 49 # 03 - 62 Edificio libertador	**CIUDAD:** BARRANCABERMEJA, SANTANDER	**TELÉFONO:**	6115555

BENEFICIARIO: 890201900 - DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 # 49 A - 22 BARRIO COLOMBIA - TELEFONO: 3008461136 - BARRANCABERMEJA

56-40-101005088

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA